

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **306** 2 DE 2011

*"Por medio de la cual se aprueba la modificación al contenido de la Oferta Básica de Interconexión
-OBI- de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y la Resolución 432 de 2000 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante la expedición de la Resolución CRC 2610 de 2010, confirmada mediante la Resolución CRC 2641 de 2010, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- aprobó el contenido de la Oferta Básica de Interconexión de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** -en adelante **COLOMBIA MÓVIL-**, y fijó las condiciones de interconexión en aquéllos aspectos de la OBI que se apartaban de la regulación vigente.

Por su parte, la Ley 1341 de 2009 en su artículo 51 estableció que en caso de presentarse modificaciones a la Oferta Básica de Interconexión -OBI- registrada, las mismas deben ser debidamente remitidas a la CRC para su respectiva aprobación.

En cumplimiento de lo anterior, a través de comunicación del 10 de marzo de 2011 radicada internamente bajo el número 201130989, **COLOMBIA MÓVIL** presentó a la CRC para su aprobación la modificación del instrumento adoptado en la OBI registrada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la interconexión.

2. COMPETENCIA DE LA CRC

La Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 51, contempla la obligación a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de poner la OBI a disposición del público y de manera actualizada. Igualmente, reitera la facultad en cabeza de esta Comisión, en su calidad de autoridad de telecomunicaciones, para revisar y aprobar la OBI registrada por los proveedores y las modificaciones efectuadas a la misma.

Conforme con lo anterior, la CRC en ejercicio de sus competencias, inició el proceso de revisión y aprobación de la modificación efectuada a la OBI, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente, en especial lo dispuesto en la Resolución CRT 087 de 1997.

J

ra

3. MODIFICACIÓN DE LA OBI

Tal y como se mencionó en el aparte de antecedentes, mediante comunicación de 10 de marzo de 2011, **COLOMBIA MÓVIL** remitió a la CRC para su estudio y aprobación la modificación al contenido de la OBI aprobada mediante Resolución CRC 2610 de 2010, en el sentido de incorporar como garantía por parte del operador solicitante y a favor de **COLOMBIA MÓVIL** un Aval Bancario, expedido por una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyo valor será determinado conforme a las proyecciones de tráfico por dos años a partir del inicio de la interconexión entregadas por el operador solicitante en la solicitud de interconexión.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el "Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión" registrado ante la CRC, el 10 de marzo de 2011, se evidencia la posibilidad de exigir por parte de **COLOMBIA MÓVIL** la constitución de dos instrumentos –aval bancario y póliza de seguro-, que tienen como fin amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la interconexión, por lo cual esta Entidad aclara que dichos mecanismos en conjunto deben orientarse al amparo total del monto que se pretende asegurar, para que de esta manera no se traduzca en una carga excesiva y desproporcionada para el proveedor solicitante, lo cual a su vez puede significar el establecimiento de una barrera de entrada en el caso de exigirse la constitución tanto de una póliza de seguros como de un aval bancario, para asegurar, cada una, el total de los valores que se pretenden amparar.

Así las cosas, y dado que **COLOMBIA MÓVIL** no prevé en el "Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión" registrado ante la CRC, los criterios en que se basa la constitución de la póliza de seguros referida, ni el monto que ésta debe amparar, dicho proveedor debe tener en cuenta para la fijación del monto a garantizar, como un criterio objetivo, las proyecciones de tráfico del proveedor que requiera la interconexión, atendiendo los criterios fijados en el numeral 3.6 de la Resolución CRC 2610 de 2010, por medio de la cual se aprobó la OBI de **COLOMBIA MÓVIL**, confirmada mediante la Resolución CRC 2641 de 2010,

De conformidad con lo antes dispuesto, esta Comisión aprueba la modificación al contenido de la OBI de **COLOMBIA MÓVIL** aprobada mediante la Resolución CRC 2610 de 2010, confirmada a través de la Resolución CRC 2641 de 2010, en los términos y condiciones expuestos en el presente numeral.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

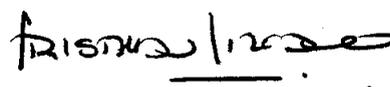
Artículo Primero. Aprobar la modificación a la Oferta Básica de Interconexión registrada en la CRC por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en el "Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión", el 10 de marzo de 2011, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 3° de la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO MOLANO VEGA
Presidente


CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo